

**VI REUNIÓN PARA LA AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL ACE No. 8  
ENTRE PERÚ- MÉXICO  
PRÁCTICAS DESLEALES Y SALVAGUARDIAS**

**I. SALVAGUARDIAS.-**

**1) Objetivo de la VI Ronda de Negociaciones:**

El objetivo de la VI Ronda de Negociaciones fue el de concluir las discusiones sobre el texto del capítulo sobre salvaguardias.

**2) Descripción de la dinámica de la reunión:**

El día 26 de junio se dio inicio a la discusión del texto consolidado en materia de salvaguardias. Las Partes intercambiaron ideas sobre los temas que habían quedado pendientes: periodo de transición, cupos liberados, compensaciones y algunos puntos relativos a los procedimientos.

Finalmente, se llegó a acordar el texto final del capítulo de salvaguardias, así como el anexo referido al acceso a la información se aplicará tanto para el capítulo de salvaguardias como para el de prácticas desleales de comercio internacional.

**3) Descripción del contenido de la reunión: principales temas tratados**

Los puntos más importantes de esta discusión en el tema de salvaguardias fueron:

1. **Periodo de transición:** éste se definió como el plazo de desgravación aplicable a cada mercancía, según lo dispuesto en el Cronograma de Desgravación, más 3 años.
2. **Cupo Liberado:** México retiró su propuesta de mantener un cupo liberado para el caso de la imposición de una medida de salvaguardia global. Sin embargo, para el caso de una medida de salvaguardia bilateral, las Partes acordaron mantener un cupo de importaciones que esté exento de la aplicación de la medida. Dicho cupo será el promedio de las importaciones correspondientes a los 3 años inmediatamente anteriores al período en que se determinó la existencia de daño grave o amenaza de daño grave.
3. **Aplicación de una medida fuera del periodo de transición:** Se incluyó una cláusula por la cual las Partes podrán aplicar o mantener una medida de salvaguardia bilateral con posterioridad a la terminación del periodo de transición, pero sólo con el consentimiento de la Parte contra cuya mercancía se haya adoptado la medida
4. **Procedimientos:** Se logró acordar lo referido consultas, publicaciones, consultas y un anexo referido al acceso y clasificación de la información.
5. **Compensaciones:** México retiró su propuesta de compensaciones inmediatas con posibilidad de retaliación automática para el caso de las salvaguardias globales. Sin embargo, para el caso de las salvaguardias bilaterales, las Partes acordaron compensaciones inmediatas con posibilidad de retaliación automática, de no llegarse a un acuerdo entre las partes.

## **II. PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO**

### **1) Objetivo de la VI Ronda de Negociaciones:**

El objetivo de la VI Ronda de Negociaciones fue el de concluir las discusiones sobre el texto del capítulo sobre prácticas desleales de comercio internacional.

### **2) Descripción de la Dinámica de la Reunión:**

El 26 de junio, México alcanzó su propuesta revisada sobre procedimientos especiales para que Perú pudiera realizar las consultas respectivas con Indecopi. La discusión del texto se inició en la tarde del 27 de junio, sobre la base del texto consolidado en la V ronda de negociación. Ambas Partes intercambiaron ideas sobre sus propuestas y al final, se llegó a acordar el texto final del capítulo sobre prácticas desleales de comercio internacional.

La reunión concluyó con la redacción y firma del acta correspondiente a la VI ronda de negociaciones, el 30 de junio.

### **3) Descripción del Contenido de la Reunión: Principales Temas Tratados, Lineamientos de las Posturas Peruana y Mexicana:**

Los puntos de discusión durante la V Ronda fueron:

1. **Reuniones Técnicas:** se tiene previsto que las partes acreditadas en un procedimiento Antidumping puedan solicitar a la autoridad investigadora reuniones consultivas para que se les explique las metodologías utilizadas en las determinaciones provisionales y definitivas. Dichas reuniones se deberán realizar en un periodo máximo de 15 días a partir de la publicación de la resolución respectiva.
2. **Establecimiento de Derechos Antidumping y Compensatorios:** las Partes acordaron que cuando alguna de las Partes decida imponer un derecho *antidumping*, éste será inferior al margen de *dumping encontrado* siempre y cuando ese derecho inferior resulte adecuado para eliminar el daño a la rama de producción nacional. Asimismo, cuando alguna de las Partes decida imponer un derecho *compensatorio*, éste será inferior a la cuantía de la subvención encontrada, siempre y cuando ese derecho inferior resulte adecuado para eliminar el daño a la rama de producción nacional. En ambos casos, la autoridad investigadora determinará el precio no lesivo sobre la base de una lista jerarquizada de metodologías.
3. **Márgenes y volúmenes mínimos:** las autoridades investigadoras pondrán inmediatamente fin a los procedimientos de investigación antidumping cuando el margen de dumping sea inferior al 5 (cinco) por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación (FOB), si el volumen de importaciones totales del producto investigado de la otra Parte representa menos del cinco (5) por ciento del total importado, o cuando representen menos del dos (2) por ciento del mercado interno del producto investigado.

4. **Duración y extensión de derechos antidumping o compensatorios:** los derechos antidumping o compensatorios deberán suprimirse en un plazo máximo de 5 años, salvo que la autoridad investigadora determine su prórroga con base a un examen realizado a solicitud de la rama de producción. Sin embargo, no se podrá prorrogar una medida por más de una ocasión y la aplicación de un nuevo derecho antidumping o compensatorio con relación al mismo producto, se podrá realizar sólo después de transcurridos al menos doce (12) meses desde la finalización de la vigencia del derecho compensatorio definitivo anterior
5. **Solución de Controversias:** sólo las diferencias que surjan respecto de la aplicación de este capítulo se regirán por lo dispuesto en el capítulo de solución de diferencias de este Acuerdo.
6. **Compromisos relativos a los precios:** las partes acordaron disposiciones relativas a los compromisos de precios por las cuales se comprometen a informar sobre los derechos de ofrecer compromisos de precios, de exponer los motivos de la inaceptación del mismo, así como de ofrecer la oportunidad de reformular la propuesta una vez. Asimismo, se notificará en caso de incumplimiento y se dará oportunidad a presentar comentarios y corregir errores.
7. **Aclaración, precisión o fe de erratas:** tiene como objetivo normar el procedimiento de aclaración de un determinado aspecto de las resoluciones por las que se impongan derechos definitivos. Asimismo, da la posibilidad de que la autoridad investigadora, de oficio, aclare, precise o emita una fe de erratas.
8. **Cobertura de producto:** mediante este procedimiento especial, la autoridad investigadora, a solicitud de una parte interesada, resolverá si una mercancía está sujeto a un derecho antidumping o compensatorio definitivo.
9. **Nuevo exportador:** la autoridad investigadora realizará, a solicitud de parte, un procedimiento de nuevo exportador en un plazo que no deberá exceder de 9 meses. Este examen comprenderá el análisis del margen de dumping o la cuantía de la subvención correspondiente a dicho exportador.
10. **Elusión:** las partes definieron elusión el no pago o el pago de menores derechos antidumping o compensatorios como consecuencia de actos específicos. Ante esta situación, se impondrán los derechos antidumping o compensatorios correspondientes a las mercancías importadas.
11. **Extensión de beneficios:** México retiró su propuesta sobre extensión de beneficios.
12. **Restitución o eliminación de derechos:** se restituirá, a solicitud de parte, con intereses todo pago o depósito en efectivo y/o a liberar toda garantía presentada en exceso cuando la determinación final sea en sentido de no imponer derechos, cuando el derecho definitivo resulte menor que el provisional, y cuando el derecho antidumping o compensatorio se elimine en cumplimiento de una decisión de un mecanismo de impugnación.

